

Documentación a presentar: La indicada en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas que sirve de base a esta licitación y se encuentra publicado en el Perfil del Contratante de la página web: www.grancanaria.com

Lugar de presentación: Servicio de Contratación del Cabildo de Gran Canaria, calle Bravo Murillo, número 23, entreplanta (entrada por la calle Pérez Galdós), en Las Palmas de Gran Canaria, en horas de 09:00 a 12:00 (Fax 928.217.036), de lunes a viernes.

Plazo de mantenimiento de propuesta: El señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en esta licitación.

9. APERTURA PÚBLICA DE LAS PROPUESTAS:

Entidad: Cabildo Insular de Gran Canaria.

Domicilio: Calle Bravo Murillo, número 23, planta baja.

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá todos los miércoles de cada mes, a las 08:30 a.m., en acto público, para la apertura de propuestas en aquellos expedientes que, por haber vencido su plazo de presentación y, en su caso, el de corrección de defectos subsanables, estén en condiciones de ser examinadas.

Caso de que el miércoles en cuestión sea festivo, la reunión de la Mesa se celebrará, a la misma hora, el primer día hábil siguiente.

Las empresas interesadas podrán informarse en el Servicio de Contratación de la fecha en que se procederá a la apertura de su propuesta.

10. GASTOS DE ANUNCIO:

Serán a cargo del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a seis de octubre de dos mil once.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y HACIENDA (P.D. Decreto 51 de 05-07-2011), Rosa Rodríguez Díaz.

Consejería de Educación, Universidad y Nuevas Tecnologías

Servicio de Educación y Universidad

ANUNCIO

13.414

A medio del presente se hace pública la Resolución número 128/2011, de 10 de octubre de 2011, de la Consejería de Educación y Universidad en cuya virtud se aprobó la “CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2011 DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS ARTÍSTICOS NO REGLADOS”.

La solicitud de Beca deberá acompañarse de los modelos I a IV que se encuentran a disposición de los ciudadanos tanto en las dependencias administrativas del Servicio de Educación y Juventud, como en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo de Gran Canaria, así como a través de las páginas webs insulares (www.grancanariaeduca.es y www.grancanaria.com).

Asimismo se hace saber que el plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, los cuales comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

“CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2011 DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS ARTÍSTICOS NO REGLADOS”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cabildo de Gran Canaria pretende garantizar la efectividad del ejercicio del derecho a la educación de los grancanarios, así como a la especialización formativa, tanto en la enseñanza reglada como en la no reglada. Este propósito abarca también el campo de las disciplinas artísticas, donde tiene una especial relevancia debido a la práctica ausencia de subvenciones provenientes de otras Administraciones Públicas, al tratarse de estudios no reglados

De este modo, el Cabildo de Gran Canaria valora la importancia de continuar apoyando el desarrollo

de la excelencia artística, primando el talento joven y el acceso a la formación artística, adoptando medidas eficaces destinadas a paliar las desventajas sociales, económicas y de cualquier índole que pudiera tener una parte del alumnado grancanario, especialmente en la coyuntura económica actual

ARTÍCULO 1. OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA.

1.1. La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS). Asimismo la presente convocatoria, en atención a la concurrencia en los beneficiarios de la ‘condición’ de estudiantes, tiene por objeto la colaboración en la formación de los estudiantes grancanarios que realicen una especialización en estudios artísticos NO REGLADOS durante el curso 2011/2012, en alguna de las modalidades presenciales que a continuación se especifican:

1.1.1. Arte Dramático y Artes Escénicas.

1.1.2. Artes Plásticas y Fotografía.

1.1.3. Audiovisuales-Multimedia.

1.1.4. Danza.

1.1.5. Música.

1.2. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria, aún encontrándose en alguno de los supuestos del apartado anterior, las siguientes enseñanzas o estudios:

1.2.1. Cualquier tipo de enseñanza reglada y los estudios contemplados en la “CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2011 DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y SUPERIORES ARTÍSTICOS, Y PARA COMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MOVILIDAD” (BOP número 84, 04/05/2011)

1.2.2. Aquellas enseñanzas que, pese a tener un carácter no reglado, formen parte, sean conducentes o habiliten, una vez finalizadas, a la obtención de un

título reconocido u homologable por el Ministerio competente en materia de educación.

1.2.3. La realización de estudios en el extranjero, cuando éstos puedan ser realizados en España.

1.2.4. La realización de estudios en la península o en otras islas, cuando éstos puedan ser realizados en Gran Canaria.

1.3. A los efectos de la presente convocatoria, el carácter reglado o no de los estudios se apreciará teniendo en cuenta lo establecido en la legislación española vigente.

1.4. Sólo podrán ser beneficiarios de estas becas aquellos estudiantes que cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

1.4.1. Acreditar su condición de residentes en Gran Canaria, con una antigüedad de al menos un año.

1.4.2. Haber cumplido los 16 años de edad y no superar los 35 años.

1.4.3. Haber concluido la totalidad de los estudios reglados existentes en la modalidad de que se trate. A estos efectos, con independencia de la modalidad o modalidades declaradas por los solicitantes, el órgano de valoración podrá, de conformidad con los datos e información que disponga, efectuar el reencuadramiento en la modalidad que se estime más adecuada o ajustada a la realidad.

1.4.4. No haber sido beneficiario de subvención en materia de enseñanzas artísticas convocada por el Cabildo de Gran Canaria en tres o más ocasiones anteriores.

1.4.5. No superar, en cada caso:

1.4.5.1. Los umbrales de patrimonio familiar a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 708/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2011-2012 y por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1.721/2007 (B.O.E. número 121, de 21/5/2011).

1.4.5.2. Los umbrales de renta familiar que a continuación se señalan:

TIPO DE FAMILIA	UMBRAL DE RENTA (€)
Familias de 1 miembro	18.159,90
Familias de 2 miembros	30.999,10
Familias de 3 miembros	42.077,20
Familias de 4 miembros	49.970,80
Familias de 5 miembros	55.852,50
Familias de 6 miembros	60.294,30
Familias de 7 miembros	64.686,60
Familias de 8 miembros	69.060,20

A partir del octavo miembro se añadirán 3.637 Euros por cada nuevo miembro computable.

A estos efectos, la renta familiar se calculará con arreglo al procedimiento previsto en los apartados 6, 7, 8 y 9 de la Base Quinta de la Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de fecha 22 de julio de 2010, por la que aprueban las bases reguladoras y se convocan becas para la realización de estudios universitarios en el curso 2010/2011, si bien, las rentas a tener en cuenta para el cálculo de la renta familiar, serán las correspondientes al ejercicio 2010.

1.4.5.3. A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores y en el caso en el que el solicitante declare independencia económica y familiar, estará referida al ejercicio 2010 y se entenderá acreditada, cuando estando empadronado en un domicilio diferente al de sus progenitores, tenga unos ingresos anuales por importe igual o superior al 70% del salario mínimo interprofesional fijado para 2010. En caso contrario, se entenderá no acreditada la independencia.

1.4.6 El resto de requisitos y condiciones específicos establecidos en otros apartados de la presente convocatoria.

1.5. A los efectos del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de las solicitudes de en cada una de las modalidades.

1.6. Aún cumpliendo los requisitos establecidos en la Convocatoria, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en sus normas de desarrollo, en la OGS, o en cualquiera de los apartados de la presente Convocatoria, ni aquellos que soliciten la subvención para cursos, programas o estudios que ya hubieran sido subvencionados por el Cabildo con anterioridad.

1.7. La subvención obtenida por cada uno de los beneficiarios, por cada uno de los conceptos subvencionables, será compatible con otros, ingresos, subvenciones o ayudas que pudieran recibir de otras Entidades Públicas o privadas para los mismos conceptos, pero en ningún caso la suma de su conjunto podrá exceder del coste total efectivo de cada uno de los conceptos subvencionados.

ARTÍCULO 2. DOTACIÓN ECONÓMICA, CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LOS MISMOS.

2.1. El importe máximo total de la presente convocatoria asciende a la cantidad de VEINTITRÉS MIL (23.000) EUROS, consignados en el Presupuesto de esta Corporación en la partida “11800 324 481000011”.

2.2. Las becas se podrán conceder, de forma única y exclusiva, por alguno o algunos de los conceptos indicados a continuación:

2.2.1. Gastos de matrícula: comprenderá exclusivamente el importe de las matrículas, cuotas, mensualidades u otros asimilables, que hubiera de satisfacer el beneficiario, al Centro o Docente, como contraprestación por la formación recibida. En caso de que la matrícula abarque un período superior a un curso académico, se prorrateará su importe en consideración al tiempo de docencia correspondiente al curso 2011/2012.

2.2.2. Gastos de transporte: comprenderá exclusivamente el importe de los billetes, pasajes o similares, que hubiera de satisfacer el beneficiario, al titular del medio de transporte de que se trate, en concepto de desplazamiento desde Gran Canaria al lugar donde se hubiera de impartir el curso, programa o estudios, así como el correspondiente al trayecto de vuelta.

El Cabildo sólo subvencionará por este concepto un (1) trayecto de ida y un (1) trayecto de vuelta.

2.2.3. Gastos de alojamiento: comprenderá exclusivamente el importe que hubiera de satisfacer el beneficiario para sufragar el alojamiento, sin incluir otros conceptos como comida, limpieza, etc..

El tiempo de alojamiento no podrá exceder en ningún caso de nueve meses, ni superar en más de 5 días el tiempo de duración del curso, programa o estudios objeto de la subvención. Efectuándose, si fuera necesario, el correspondiente prorrateo por días para la determinación del importe correspondiente por este concepto.

2.3. Aún estando motivados por la realización del curso, programa o estudios subvencionados, en ningún caso serán objeto de subvención los gastos que el

beneficiario pudiera tener en conceptos diferentes a los anteriormente explicitados.

En cualquier caso, los conceptos subvencionables a que se refiere el apartado anterior deberán cumplir el requisito de materializarse y facturarse en el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 hasta el 31 de agosto de 2012, ambos inclusive.

A los efectos anteriores, los gastos de transporte y alojamiento sólo serán susceptibles de subvención cuando fueran motivados por la realización de estudios fuera de la Isla.

2.4. Como complemento de lo anterior, los importes máximos por beneficiario, por cada uno de los conceptos subvencionables, son los siguientes:

2.4.1. Para Gastos de matrícula: 1.500 Euros.

2.4.2. Para Gastos de transporte:

2.2.2.1. Para desplazamientos entre islas del archipiélago canario: 80 Euros.

2.2.2.2. Para desplazamientos en el territorio nacional (excluido el archipiélago canario): 115 Euros.

2.2.2.3. Para desplazamientos al extranjero: 850 Euros.

2.4.3. Para Gastos de alojamiento: 3.250 Euros en conjunto, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 12 Euros diarios para estancias inferiores a un curso lectivo.

2.5. El conjunto de las becas concedidas no podrá superar el importe máximo total de la subvención. Asimismo no podrán superarse, en su caso, los importes máximos de cada una de las modalidades y/o conceptos subvencionables, ni el resto límites que pudieran establecerse en la presente convocatoria, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar, de conformidad con el artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, la dotación económica de la convocatoria y, en consecuencia, la de alguna o algunas de sus modalidades y/o conceptos subvencionables

ARTÍCULO 3. SOLICITUDES: PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

3.1. La solicitud para participación en la convocatoria habrá de formalizarse necesariamente en el modelo

aprobado al efecto por el Cabildo de Gran Canaria y estar firmada en cada una de sus hojas, presentándose en el Registro General de la Corporación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 384 de la vigente Ley 30/1992.

3.2. Dicha solicitud habrá de venir acompañada de la documentación establecida a continuación, que deberá aportarse en documento original o copia debidamente compulsada:

3.2.1. Fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia en vigor del solicitante.

3.2.2. Certificado de residencia en alguno de los municipios de la isla de Gran Canaria en el que conste la antigüedad.

3.2.3. Certificado de convivencia donde consten todas las personas que convivan en el domicilio de la persona solicitante, en el que, asimismo, deberá figurar la fecha de empadronamiento en el municipio. En el supuesto de residencia en dos o más municipios diferentes dentro del último año, deberán presentarse los certificados de cada una de las Corporaciones Municipales.

3.2.4. Declaración relativa a las circunstancias y datos económicos y patrimoniales de los miembros computables de la familia.

3.2.5. Declaración responsable, otorgada ante funcionario o fedatario público de:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en caso de encontrarse obligado, de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Las solicitudes de otras becas, ayudas, subvenciones u otros ingresos que, respecto de los mismos conceptos y anualidades subvencionados, hubiera podido realizar el solicitante, indicando su estado de tramitación y cuantía, en su caso.

3.2.6. Matrícula, preinscripción, reserva de plaza o documento análogo que acredite la admisión para la realización del curso, programa o estudios.

3.2.7. Certificado del Centro o Docente, en su caso, en el que se haga constar que los estudios a realizar

no son reglados, ni que una vez finalizados puedan ser objeto de obtención de un título reconocido u homologable en España

3.2.8. Certificado de notas expedido por el Centro Docente donde el interesado hubiera cursado el último año de las enseñanzas regladas en la modalidad de que se trate, en el que se especificará la nota obtenida en cada una de las asignaturas y, en su caso, la 'nota media' obtenida por el solicitante en dicho curso

3.2.9. Curriculum del solicitante.

3.2.10. Breve curriculum del Centro Docente o de Enseñanza donde se imparte el curso, programa o estudios para los que se solicita la subvención.

3.2.11. Memoria explicativa del curso, enseñanzas o estudios para los que se solicita la subvención.

En los casos en que fuera posible, deberá acompañarse folleto informativo, tríptico, información Web o similar.

3.2.12. Impreso oficial de Alta/Modificación a terceros, sólo en el caso de no encontrarse dado de alta en la correspondiente base de datos.

Los documentos a que se refieren los apartados 3.2.4, 3.2.5., 3.2.9. y 3.2.11. se cumplimentarán utilizando, necesariamente, los modelos aprobados mediante resolución de la Consejería de Educación, Universidad y Nuevas Tecnologías.

3.3. Las solicitudes, acompañadas de la documentación señalada en el apartado anterior, deberán presentarse en el plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.4. No se podrá presentar más de una solicitud por persona y curso, programa o estudios a realizar. En caso de que se hubiera presentado más de una en plazo, y por el solicitante no se ejercitare opción o renuncia a alguna o algunas, se tomará en consideración y tramitará, únicamente, la presentada en último lugar dentro del plazo establecido al efecto.

3.5. Para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, el instructor del procedimiento podrá recabar de éstos, además de la

documentación establecida con carácter general, aquélla otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. Asimismo, a tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.

3.6. La presentación de dicha solicitud implica:

3.6.1. La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la OGS y en resto de disposiciones aplicables.

3.6.2 La asunción de cuantas obligaciones se deriven de las normas anteriores.

3.6.3. La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

3.6.4. La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para recabar la información a que se refiere el artículo 3.5. anterior.

3.7. Los distintos documentos que deban presentarse por los interesados, tanto con la solicitud como en cualquier fase del procedimiento, vendrán redactados siempre en castellano, y, si lo estuvieran en otra lengua o idioma, para ser válidos y surtir sus efectos, deberán acompañarse, necesariamente, de las correspondientes traducciones oficiales realizadas por un interprete jurado. En caso de no cumplirse esta previsión dichos documentos se tendrán como no aportados.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, ÓRGANOS COMPETENTES, RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS,

4.1. La presente convocatoria se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva, el cual se desarrollará de conformidad con lo previsto en la OGS, con las siguientes particularidades:

4.1.1. Presentada la solicitud, se examinará a los efectos de comprobar que reúne los requisitos y si se acompaña de la preceptiva documentación, en la forma y con los requisitos exigidos en la presente convocatoria, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES

subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciera, se le podrá tener por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.1.2 Una vez realizado lo anterior, la determinación de los beneficiarios de las becas y la cuantía correspondiente a cada uno de ellos requerirá de la previa valoración de las solicitudes, con arreglo al procedimiento y criterios establecidos, por un órgano colegiado integrado por DOS (2) FUNCIONARIAS/OS designadas mediante Resolución, el cual se notificará a los interesados a los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De igual modo, el órgano colegiado de valoración, en sus deliberaciones, podrá estar asistido de asesores o expertos en cada una de las materias, los cuales podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

4.1.3. No se valorará aquella documentación o datos aportados por los solicitantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

4.1.4. Ningún alumno podrá percibir más de una subvención en esta convocatoria, aunque realice simultáneamente varios estudios que sean objeto de la misma.

4.1.5. El procedimiento de valoración será el siguiente:

4.1.5.1. Se calculará la puntuación obtenida por cada solicitante mediante la aplicación de cada uno de los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente y la integración de la puntuación obtenida en cada uno de ellos.

A los efectos del otorgamiento de la puntuación durante el proceso de valoración, se podrá utilizar una sola posición decimal, excepto en los apartados 5.2. y 5.5.

Asimismo, el máximo de puntos que podrá obtener un solicitante por la totalidad de los criterios de

valoración será de DIEZ (10) PUNTOS, por lo que las puntuaciones superiores, si las hubiera, se reducirán hasta este valor.

4.1.5.2. Una vez concluido el proceso de otorgamiento de la puntuación, se ordenarán las solicitudes por orden decreciente y se procederá, empezando por la solicitud de mayor puntuación, a la determinación del importe correspondiente a cada beneficiario por cada concepto subvencionable, teniendo en cuenta para ello tanto el límite del importe solicitado, como los distintos límites establecidos en la convocatoria, particularmente el derivado de la concurrencia o no de otras subvenciones o ingresos del beneficiario para la misma finalidad y conceptos.

4.1.5.3. En caso de empate entre las puntuaciones obtenidas por dos o más solicitantes, se ordenarán descendientemente en proporción inversa a la cuantía de la renta familiar computada con arreglo a lo previsto en los apartados correspondientes de esta convocatoria.

4.1.5.4. Dicho procedimiento se repetirá sucesivamente, en el orden indicado, concluyendo la valoración cuando se hubiera agotado el presupuesto máximo total de la subvención, quedando excluidos de la condición de beneficiario aquéllos solicitantes que no hubieran obtenido cantidad alguna.

4.1.5.5. Cuando, como consecuencia de la aplicación de las reglas anteriores, no quedara saldo suficiente para cubrir la totalidad de la subvención correspondiente al último de los beneficiarios, dicha cantidad se aplicará como sigue: en primer lugar, a cubrir el concepto gastos de matrícula. Si pese a ello quedara saldo restante, este se aplicará, en segundo lugar, al concepto de gastos de transporte. Finalmente, si pese a lo anterior quedara saldo restante, este se aplicará, en tercer lugar, al concepto de gastos de alojamiento.

4.1.5.6. Única y exclusivamente para el caso en que una vez concluida la valoración quedase alguna cantidad sin aplicar del importe máximo total de la subvención, se podrán incrementar hasta en un 20 por ciento, como máximo, alguno o algunos de los límites de los conceptos subvencionables previstos, sin que, en ningún caso, pueda superarse el importe máximo total de la subvención ni el importe solicitado por cada beneficiario por cada uno de los conceptos.

4.1.6. La resolución definitiva de la convocatoria deberá dictarse, para cada una de las modalidades, en

el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo de resolución sin que se hubiera dictado la correspondiente resolución, los interesados podrán entender DESESTIMADA su solicitud por silencio administrativo, a los efectos previstos en el artículo 117 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en su caso, los del artículo 44 de la vigente Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.1.7. Las distintas notificaciones a los interesados a que de lugar este procedimiento administrativo se efectuarán mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Gran Canaria, ubicado en el Edificio Insular I sito en la calle Agustín Millares Carló s/n., todo ello sin perjuicio de aquéllas que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, hubieren de publicarse en los correspondientes Boletines Oficiales, así como de aquellos medios adicionales de notificación o publicidad que pudieran establecerse.

4.2. El órgano competente para el dictado de cuantas resoluciones sean necesarias en la tramitación de la presente Convocatoria, incluyendo la fase de justificación y de reintegro, en su caso, será, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, el Sr. Consejero de Educación, Universidad y Nuevas Tecnologías el cual, asimismo, ostenta la facultad de interpretar la misma, completando incluso sus lagunas.

4.3. Además de por lo previsto en la presente convocatoria, esta subvención se registrará, en cuanto le fuere de aplicación, por lo dispuesto en la OGS, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en lo no previsto en aquéllas, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; aplicándose subsidiariamente el resto de normas y disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo; y, en su defecto, las normas del derecho privado.

4.4. Contra la presente Convocatoria podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado RECURSO ADMINISTRATIVO aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el REQUERIMIENTO PREVIO a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

4.5. Contra los actos definitivos en la vía administrativa, dictados por el Sr. Consejero de Educación, Universidad y Nuevas Tecnologías para el desarrollo de la convocatoria, podrá interponerse por los interesados RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Los criterios de valoración de cada una de las solicitudes de subvención presentadas que reúnan los requisitos, y su ponderación, son los relacionados a continuación:

5.1. Contenido del curso:

En este apartado se valorará el programa docente propuesto, teniendo en cuenta su contenido, duración, requisitos de acceso, proyección profesional u otros análogos.

Valoración del criterio: De 0 a 1 punto.

5.2. Expediente académico del solicitante:

En este apartado se valorará el expediente académico reglado del solicitante, a cuyo efecto se tomarán en consideración la calificación o 'nota media' correspondiente al último curso de los estudios reglados existentes en la modalidad artística de que se trate.

Valoración del criterio:

- Nota media de 5 a 6,5: 0,3 puntos.
- Nota media de 6,6 a 7,5: 0,5 puntos.
- Nota media de 7,6 a 8,5: 0,8 puntos.
- Nota media de 8,6 a 10: 1 punto.

A efectos del cálculo de la nota media se utilizarán los baremos, fórmulas y procedimientos previstos en el apartado 7 de la base sexta de la Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de fecha 22 de julio de 2010, por la que aprueban las bases reguladoras y se convocan becas para la realización de estudios universitarios en el curso 2010/2011.

5.3. Curriculum del solicitante:

Se tendrá en cuenta el curriculum docente y profesional del solicitante, a fin de valorar la aportación del curso, programa o estudios que se pretenden realizar en orden a la orientación profesional y de especialización del solicitante. Tomándose en consideración, a estos efectos, los cursos en la misma materia o modalidad que se hubieran llevado a cabo con anterioridad.

Valoración del criterio: De 0 a 2 puntos.

5.4. Curriculum del Centro o Docente:

En este apartado se valorarán, tomando como referencia la documentación aportada por el solicitante, diversos aspectos curriculares relativos al Centro de Enseñanza o Docente que impartirá el curso, programa o estudios, tales como: experiencia, cualificación, reconocimiento, premios o distinciones recibidas y otros análogos.

Valoración del criterio: De 0 a 2 puntos.

5.5. Renta familiar del solicitante:

En este apartado se valorará la ‘renta familiar media’ correspondiente al solicitante, resultante de dividir la renta familiar entre el número de miembros que integran la unidad familiar. A estos efectos la renta familiar se calculará con arreglo a lo establecido en el artículo 1.4.5.2. y 1.4.5.3. de la presente.

Valoración del criterio:

RENTA MEDIA (€)	PUNTOS
De 0 a 6.000	4
De 6.001 a 12.000	3
De 12.001 a 18.160	2

ARTÍCULO 6. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

6.1. El abono de las becas concedidas se realizará en un único pago anticipado, previo a la justificación y deberá ser aplicado exclusivamente en los conceptos contemplados para cada modalidad de beca.

6.2. La justificación de la beca concedida, acompañada de los documentos y requisitos específicos establecidos, deberá presentarse por el beneficiario, como máximo, antes del 31 de diciembre de 2012.

6.3. A los efectos anteriores y atendiendo a la concurrencia en los beneficiarios de la situación de estudiantes, éstos deberán aportar necesariamente, debidamente cumplimentado, el modelo aprobado al efecto donde se recoge la relación de gastos de la actividad desglosada por cada uno de los conceptos subvencionables.

En dicho documento se relacionarán, además, aquellas subvenciones e ingresos percibidos por el beneficiario de otras Administraciones, Entidades o Personas, para la financiación de la actividad por alguno de los conceptos subvencionados en la presente.

Asimismo, la relación anterior se acompañará de los siguientes documentos originales:

6.3.1. Las facturas de los gastos efectivamente realizados, que serán emitidas con arreglo a lo dispuesto en la legislación española vigente en esta materia.

6.3.2. Certificación del Centro donde se hayan realizado los estudios, o en su caso, del Docente que los haya impartido, donde se especificará el número de horas de duración total del curso y el número de horas de asistencia efectiva por el beneficiario. Asimismo, dicho certificado se pronunciará sobre su aprovechamiento o no por parte del beneficiario.

6.3.3. Sólo para el caso de que la subvención recibida, en todo o parte, no se hubiera aplicado a la finalidad para la que se otorgó: la carta de pago de reintegro, en la que se incluirán los correspondientes intereses. Dicha carta de pago será acompañada, a los efectos de su comprobación por la Administración, de un documento en el que se reflejen las operaciones liquidatorias practicadas por el beneficiario para efectuar el reintegro.

A estos efectos queda designada la cuenta corriente titularidad del Cabildo, abierta en la Entidad ‘Caja de Canarias’, cuyo código es el siguiente 2052 8000 7603500000103, debiendo especificarse, en cada ingreso, el nombre del beneficiario y la convocatoria a la que se refiere.

6.4. El Cabildo de Gran Canaria podrá comprobar, en cualquier momento, el empleo de los fondos recibidos.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

7.1. Constituye la obligación principal del beneficiario la de cursar o llevar a cabo los estudios con aprovechamiento, y en el modo y lugar para los que se conceden las becas y la de justificar la subvención concedida, quedando asimismo sujeto al resto de obligaciones dimanantes de la presente convocatoria, a las de las instrucciones complementarias que al respecto se dicten y a las que se deriven de lo dispuesto en la normativa aplicable.

7.2. Asimismo, el beneficiario queda obligado a:

7.2.1. Comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso, programa o estudios para los que se otorgó la subvención y la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad y por los mismos conceptos establecidos en la presente.

7.2.2. Colaborar con el Cabildo en las medidas de difusión que pudieran llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación

ARTÍCULO 8. REINTEGRO DE LA AYUDA.

8.1. Procederá el reintegro, total o parcial de la subvención percibida, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, por el incumplimiento total o parcial de cualesquiera obligaciones que incumben al beneficiario, aplicándose, en cualquier caso, las siguientes normas especiales:

8.1.1 Habrá lugar al reintegro total de la subvención, en los siguientes casos:

8.1.1.1. La suspensión en la realización del curso, programa o estudios subvencionados, por causas imputables al beneficiario.

8.1.1.2. La inasistencia al curso, programa o estudios, o la no presentación a los exámenes, en un porcentaje igual o superior al 80 por 100 de su carga lectiva o duración.

8.1.2. Habrá lugar al reintegro parcial de la subvención, en los siguientes casos:

8.1.2.1. La suspensión en la realización del curso, programa o estudios subvencionados, por causas no imputables al beneficiario.

8.1.2.2. La inasistencia al curso, programa o estudios, o la no presentación a los exámenes, en un porcentaje superior al 30 por 100, siempre que la misma no sea determinante del reintegro total conforme a lo previsto anteriormente.

8.2. En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje del curso, programa o estudios dejada de realizar, aplicando dicho porcentaje a cada uno de los conceptos de la subvención concedida.

Las Palmas de Gran Canaria, a once de octubre de dos mil once.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDAD Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, José
Miguel Álamo Mendoza.

Valora Gestión Tributaria

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO

13.415

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, RDLeg 339/1990, de 2 de marzo, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, incoados por el ayuntamiento que se referencia, contra las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan por haber cometido supuestamente una infracción tipificada en la normativa de tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, por resultar el interesado desconocido, o por estar ausente en el momento de intentar la notificación.

1. Iniciación del expediente. A tenor del art. 73 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, RDLeg 339/1990, de 2 de marzo, en adelante LTSV; iníciase procedimiento sancionador contra el conductor habitual o titular del vehículo, siendo instructor el Jefe de la Unidad de Sanciones de Tráfico y el órgano competente para su resolución, el Sr/a Alcalde/sa, o en su caso, Concejal/a Delegado/a de acuerdo con el art. 71.4 de la LTSV.

2. Identificación del infractor. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la LTSV recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las salvedades establecidas en el art. 69 de la citada Ley.

En el caso de que el titular del vehículo no hubiese sido el conductor responsable de la infracción, se le requiere para que comunique a Valora Gestión Tributaria en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación del decreto, la identificación completa del conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción y su domicilio a efectos de notificaciones, indicando el número del permiso o licencia de conducción de manera que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores (RCI). De no figurar inscrito en el RCI, deberá adjuntar copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España.

El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo, de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, se considera infracción